



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2008, del Consejero, por el que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al camino de Plasencia", tramo: desde la salida de la zona urbana de Coria a la ermita de la Virgen de Argeme, en el término municipal de Coria. (2008061377)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al Camino de Plasencia", tramo: desde la salida de la zona urbana de Coria a la Ermita de la Virgen de Argeme, en el T.M. de Coria (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 8 de marzo de 2007, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de abril de 2007.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 2, de 3 de enero de 2008. En el plazo establecido al efecto se presentaron las siguientes alegaciones y que pueden resumirse tal como sigue:

Por parte de D. Rafael Montañés Soria se presentan alegaciones solicitando un cambio de trazado de la Vía Pecuaria que no suponga un detrimento en el valor de sus tierras afectadas. Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales en tanto el procedimiento de deslinde no haya finalizado, tras lo cual se podrá solicitar el cambio de trazado.

Por parte de D.^a Ildelfonsa Montero González se presentan alegaciones que defienden la falta de objetividad en el expediente del deslinde que nos ocupa, constatando no obstante la colindancia de la Vía Pecuaria con su parcela. Sus alegaciones se desestiman basándose en el propio procedimiento de deslinde de la Colada, que parte del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias para el T.M. de Coria, ya aprobado, definiendo la existencia, categoría, anchura y límites de la misma.

Por parte de D. José Luis de Miguel Gil, D. Florencio Bellanco Sánchez, D. Blas Luis Mateos Blanco, D. Atanasio Sánchez Palos y D. Juan Sánchez Rodríguez se presentan alegaciones conjuntas nombrando representante de los mismos a D. Juan Francisco Llanos Hernández. Las mismas defienden la convicción de que la vía pecuaria que nos ocupa nunca había afectado a las tierras de su propiedad, y que el trazado actual se debe a una modificación hecha por un



particular sobre el camino que sirve de eje a la Colada. Todas las alegaciones se desestimaron teniendo en cuenta el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias en el T.M. de Coria, ya aprobado, y base de este deslinde; y tras la demostración de la coincidencia del camino actual con el existente en el momento de realizarse el Proyecto de Clasificación para esta Vía Pecuaria, incluyéndose en la propuesta de deslinde una foto aérea del elenco de regadíos de la Confederación Hidrográfica del Tajo del mismo año que el proyecto de clasificación.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º La vía pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al Camino de Santiago", se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coria, aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de noviembre de 1968, y publicado en el BOE, de fecha 14 de diciembre de 1968.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de la "Colada de Casas de Don Gómez al Camino de Plasencia", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Colada de Casas de Don Gómez al Camino de Plasencia". Tramo: desde la salida de la zona urbana de Coria, hasta la Ermita de la Virgen de Argeme, en el T.M. de Coria, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 24 de abril de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA